

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LYDA EDNA JACOME MANOSALVA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00280-00

INTERLOCUTORIO No. 1799

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **LYDA EDNA JACOME MANOSALVA vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 216 del 02 de agosto de 2021 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por sentencia No. 12 del 11 de febrero de 2022 por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

De otro lado, también solicita se libre orden de pago por las costas del proceso ordinario, revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **24/11/2022** fue depositado por **COLPENSIONES**, un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002849695** por valor de **\$333.000.00**.

En igual sentido, se evidencia que **PROTECCIÓN S.A.** consignó el **26/10/2022** el título judicial número **469030002839244**, por valor de **\$2.908.526.00**, en el momento oportuno se ordenará su fraccionamiento toda vez revisado el primer cuaderno la AFP fue condenada por concepto de costas judiciales en la suma de **\$1.241.526.00**, por lo que, se pone en conocimiento a las partes los mismos.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **PORVENIR S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor de la señora **LYDA EDNA JACOME MANOSALVA**, por los siguientes conceptos:

1.- Ordenar a los Fondos de Pensiones **AFP ING S.A. hoy PROTECCION S.A., HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. y PORVENIR S.A., DEVUELVAN** a **COLPENSIONES** todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso.

2.- Ordenar a la **AFP ING S.A. hoy PROTECCION S.A., HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. y PORVENIR S.A.**, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.

3.- Ordenar a **COLPENSIONES**, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante.

4.- La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.241.526.00)**, a cargo de **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora, por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PORVENIR S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: Occidente, Bogota, Bancolombia, Av Villas, Multibanca, Colpatria, Popular, Davivienda, BBVA, Gnb Sudameris, Agrario. *Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.*

TERCERO. PONER en conocimiento a la parte actora los títulos judiciales consignados a órdenes del despacho y que se referencian con el No. **469030002849695 y 469030002839244, de fechas 24/11/2022 y 26/10/2022 por la suma de \$333.000.00 y \$2.908.526.00**, consignados por **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, respectivamente.

CUARTO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

QUINTO. NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: NOTIFICAR a la representante legal de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

OCTAVO. RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA HERRERA DUQUE**, identificada con C.C. 1.143.872.157 y portadora de la T. P. No. 393.431 del Consejo Superior de la Judicatura de la firma **GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S.**, para que obre como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 115 de fecha 21/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e603956114f0b966749d4a72e0d56a682a3482e9769878fac6418e6875b5898**

Documento generado en 19/07/2023 10:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>